

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con el requerimiento realizado en auto anterior. A Despacho, 10 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Gemma Gil Montoya y Otros
Demandados	Inversiones y Servicios Irún S.A.S. y Otras
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00213 00
Interlocutorio No. 1220	- Tiene por cumplido requerimiento - Tiene por no contestada - Fija fecha y hora para la audiencia inicial, para el 23 de noviembre de 2023, a las 9.00 a.m.

I. Incorpora memorial.

Se incorpora al expediente digital, la manifestación bajo juramento de la parte demandante, de que los correos electrónicos informados corresponden a los utilizados por los demandados para sus comunicaciones digitales (Expediente digital, archivo: 15CumplimientoRequerimiento); y por ello, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por el despacho a dicha parte demandante en auto anterior.

II. Sobre la contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que las demandadas fueron notificadas personalmente mediante mensajes de datos enviados el **4 de agosto de 2023**, a la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS IRUN S.A.S., al correo electrónico: pacholopez2018@hotmail.com; a la empresa RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S., al correo electrónico rapidosantamaria@gmail.com; y a la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; direcciones electrónicas que se encuentran inscritas sus respectivos registros mercantiles en la Cámara de Comercio, como aquellas en las que reciben notificaciones judiciales; y que tienen los respectivos “acuse de recibido” del mismo día; se tienen por notificados dichos demandados el **9 de agosto de 2023**.

Por lo que el término de veinte (20) días hábiles que tenían para contestar la demanda, venció el **7 de septiembre de 2023**, sin que se haya arrió pronunciamiento

alguno frente a la misma por dichas codemandadas, y en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por las codemandadas **INVERSIONES Y SERVICIOS IRUN S.A.S., RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

III. Fija fecha y hora para audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que ninguno de los integrantes de la parte demandada contestó la demanda, y en tal medida no propusieron excepciones a las cuales se les deba correr traslado a la parte demandante; se fija fecha para la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **JUEVES VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las

herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia. En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes, y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; e igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.**

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia (de forma virtual), tendrá las siguientes consecuencias: Para la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, que sean susceptibles de ello. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento de su pago.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **163**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**